INFORME 7/2002, DE 11 DE DICIEMBRE, SOBRE EXENCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIONES MEDIANTE RADIOFRECUENCIAS CON EMPRESA NO CLASIFICADA.

ANTECEDENTES

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 26 de noviembre de 2002, solicita informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Hacienda, del siguiente tenor:

SOLICITUD DE INFORME A LA JUNTA CONSULTIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PREVIO AL SOMETIMIENTO A LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE COMUNICACIONES MEDIANTE RADIOFRECUENCIAS, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS AÑOS 2002 y 2003, CON LA EMPRESA CANAL DE COMUNICACIONES UNIDAS, S.A. QUE NO SE ENCUENTRA CLASIFICADA.

El servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias constituye una de las herramientas fundamentales en las labores del Cuerpo de Bomberos. Mediante las comunicaciones por radio se permite la adecuada coordinación de los recursos humanos, reduciendo los tiempos de respuesta en las emergencias, e impartiendo las órdenes simultáneamente, bien a una dotación o bien a todo el conjunto de parques de bomberos. Asimismo, aumenta los niveles de seguridad del Cuerpo de Bomberos en las intervenciones, al disponer de un medio de comunicación ágil, rápido y fiable, que permite el aviso inmediato ante cualquier posible riesgo en la actuación.

Por otra parte, el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid no dispone de recursos humanos y técnicos suficientes para poder llevar a cabo las operaciones de prestación del servicio de comunicaciones descrito.

Durante estos últimos años, se han incorporado a esta red de comunicaciones otros servicios de la Comunidad de Madrid siendo usuarios de la misma en la actualidad, además de la Dirección General de Protección Ciudadana, la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, el Servicio de Emergencia y Rescate (SERCAM) de la Consejería de Sanidad, La Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas Urbanismo y Transporte, así como

múltiples ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, contratando el servicio de red con la empresa Canal de Comunicaciones Unidas S.A.

Al estar estos colectivos soportados por el mismo sistema de comunicaciones, es técnicamente posible realizar la intercomunicación e integración de todos ellos, aspecto fundamental para conseguir una correcta coordinación por parte de los distintos organismos intervinientes en caso de siniestro en el ámbito de la emergencia, en la misma red de radio.

Para que dicha interoperabilidad, integración y coordinación de los distintos usuarios sea posible, resulta absolutamente necesario que todos ellos estén interconectados, lo que supone un considerable avance en la coordinación de recursos, pues facilita las tareas de mando único en las emergencias, permitiendo la transmisión de órdenes a todas las partes involucradas.

Se manifiesta claramente en el desarrollo del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales (Infoma), donde el disponer de elementos de comunicación compatibles entre la Dirección General de Medio Natural y el Cuerpo de Bomberos, hace posible las tareas de coordinación de los recursos de ambos. Igual ejemplo lo tenemos en las actuaciones conjuntas con efectivos sanitarios del SERCAM, bien sea en accidentes de tráfico, incendios de vivienda, o cualesquiera tipo de intervención en la que los bomberos coinciden con recursos sanitarios. Estos son sólo ejemplos sencillos de la necesaria compatibilidad de las redes de comunicación de radio en emergencias.

En el caso particular del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, basa su operatividad en la existencia de varios Grupos de Conversación de modo que se permite la comunicación entre CECOP, los parques y las unidades móviles. Para la implementación de estos Grupos Conversacionales, es necesario disponer de una funcionalidad software y un conjunto de equipamiento de radio, de tal manera que la utilización y la gestión de esos recursos de comunicaciones se realiza de forma exclusiva por el Cuerpo de Bomberos.

Tampoco debe olvidarse que con el fin de progresar en este ámbito de las comunicaciones, la Comunidad de Madrid, a través del Canal de Isabel II, tiene previsto el despliegue de un sistema de radiocomunicaciones móviles digital basado en tecnología TETRA, de prestaciones más avanzadas que el actual, lo cual obliga a que la contratación de este servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias (trunking) se plantee por un período de 2 años, tiempo estimado para que pueda entrar en

funcionamiento el nuevo sistema.

A ello es necesario añadir la imposibilidad de interrumpir la operatividad de la red en ningún momento, puesto que las comunicaciones son esenciales para dar respuesta a situaciones de emergencia, y estas se producen a lo largo de todo el año.

Canal de Comunicaciones Unidas S.A., es titular de una licencia tipo C2, que le habilita para la prestación del servicio de Radiotelefonía Móvil en Grupo Cerrado de Usuarios para la zona de Madrid y Guadalajara; así mismo su objeto social le faculta para la comercialización de todos los aspectos relacionados con transmisión de comunicaciones y datos.

La Red trunking de Canal de Comunicaciones dispone de 33 Estaciones Repetidoras en la Comunidad de Madrid y Guadalajara, garantizando una amplia cobertura radioeléctrica y un alto nivel de calidad en las comunicaciones, tanto en entornos urbanos como rurales.

En cuanto a la política de operación y mantenimiento del Sistema Trunking, Canal de Comunicaciones dispone además de un Grupo de Retén, disponible las 24 horas durante todo el año, destinado a la resolución de cualquier tipo de incidencia en el sistema.

En la actualidad es el único operador trunking que dispone de cobertura radioeléctrica en los entornos forestales, cuya red está especialmente diseñada para cubrir las zonas arboladas y de interés medioambiental.

Se considera imprescindible encomendar el objeto de este contrato a la empresa Canal de Comunicaciones, S.A., dado que su realización en las condiciones exigidas por razón de tratarse de un canal de emergencias, es decir, servicio ininterrumpido y con cobertura en entornos de difícil acceso y en los que no siempre resulta rentable realizar inversiones de elevado presupuesto, con costes añadidos derivados del desarrollo de las nuevas tecnologías necesarias para permitir la interconexión entre todas las unidades intervinientes en el sistema, teniendo en cuenta además que todo ello requiere un periodo de carencia del servicio para su adaptación que una red como esta no puede permitirse.

Cualquier otro operador que intentase conseguir cobertura en estas zonas debería realizar un gran desembolso económico y un tiempo de instalación muy elevado,

tanto por las obras que debería llevar a cabo como por los permisos y autorizaciones que debería obtener. En todo caso, esto obligaría al corte total del servicio en amplias zonas y provocaría el funcionamiento en precario de todos los efectivos, situación nada deseable para un colectivo de emergencia.

Del mismo modo, para conseguir el funcionamiento de las terminales trunking del Cuerpo de Bomberos en el sistema de otro operador, sería también necesaria la programación de todos ellos, lo que obligaría también a una interrupción total del servicio, riesgo que de ninguna manera puede permitirse asumir un servicio de la naturaleza del Cuerpo de Bomberos.

Lo expuesto implicaría también la programación de los terminales trunking de las demás unidades que operan en esta red: Dirección General de Medio Natural, la Dirección General de Carreteras, SERCAM, pues de lo contrario no sería posible cumplir con el Plan Territorial de Emergencias de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) cuyo fin es la coordinación de los colectivos intervinientes en un siniestro mediante la utilización de un sistema de comunicaciones común.

En consecuencia y de acuerdo con el informe elaborado por la Dirección General de Protección Ciudadana resulta imprescindible contratar el citado servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias para el cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid para los años 2003-2004 al amparo de lo dispuesto en el art. 210.b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas al existir razones técnicas que hacen que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a la empresa Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.

El presupuesto de licitación del citado contrato plurianual asciende a la cantidad de 620.029,92 euros por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para poder celebrar este contrato la empresa debería haber obtenido la clasificación pertinente que en este caso sería la siguiente: Grupo V, Subgrupo 4, Categoría C.

No obstante la empresa no se encuentra clasificada como empresa de Servicios por la Junta Consultiva de Contratación del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del citado artículo 25 "excepcionalmente cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación a empresas no clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de

Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa".

Por consiguiente, y a la vista de las razones expuestas se solicita a esa Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, que emita el informe favorable previo a su sometimiento a la decisión del Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 2 c), 4 del Decreto 4/1996 de 18 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

Acompaña asimismo informe justificativo de la exclusión de concurrencia en la contratación del servicio, emitido por el Director General de Protección Ciudadana que se pronuncia en términos semejantes al anteriormente transcrito de la Secretaría General Técnica.

CONSIDERACIONES

El artículo 25.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), establece como requisito indispensable para contratar con la Administración la ejecución de los contratos de obras o de servicios, con presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, que el empresario haya obtenido la correspondiente clasificación, con las excepciones establecidas respecto a los contratos de las categorías 6 y 21 del artículo 206 y de los comprendidos en la categoría 26 de dicho artículo, que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos.

El presupuesto de licitación del servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencias para el Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, para los años 2003 y 2004, asciende a 620.029,92 euros, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCAP el empresario debe estar clasificado de conformidad con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), como empresa de servicios en el Grupo V, Subgrupo 4 Servicios de Telecomunicaciones, que se corresponde con el Grupo III subgrupo 3 establecido en la Orden de 24 de noviembre de 1982. No obstante, no se encuentran clasificadas en el citado grupo V subgrupo 4 por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ninguna de las empresas que según el Ministerio de Ciencia y Tecnología están autorizadas para la prestación del servicio de radiotelefonía móvil en grupo cerrado de usuarios en la zona de Madrid, entre las que se encuentra Canal de Comunicaciones S.A.,

que es titular de una licencia tipo C2 que le habilita para la prestación de dicho servicio, estando asimismo facultada por su objeto social para la comercialización de todos los aspectos relacionados con la transmisión de comunicaciones y datos.

La LCAP en su artículo 25.3 prevé que excepcionalmente cuando sea conveniente para los intereses públicos, podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la contratación con personas que no estén clasificadas, correspondiendo en el ámbito de las Comunidades Autónomas dicha autorización a los órganos competentes, mención que se entiende referida tanto a la autorización como al informe preceptivo. Por tanto, la autorización corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y el informe previo debe emitirse por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 c) del Reglamento de Régimen Orgánico y Funcional de la misma, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero.

La documentación aportada por la Consejería de Medio Ambiente justifica la realización del contrato y el interés público del mismo ya que permitirá una correcta coordinación entre los diversos organismos en caso de siniestros.

Por lo expuesto y vista la documentación aportada y las circunstancias concurrentes que lo justifican, esta Comisión Permanente

ACUERDA

Informar favorablemente la exención de clasificación de la empresa Canal de Comunicaciones Unidas S.A., para la contratación del servicio de comunicaciones mediante radiofrecuencia para el Cuerpo de Bomberos, debiendo figurar preceptivamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de solvencia técnica, económica y financiera que acrediten suficientemente la capacidad de la empresa adjudicataria y se someta al Consejo de Gobierno para la preceptiva autorización de exención de clasificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.3 de la LCAP.